Expediente: **266/12-I4**
Carátula: **RIOS PASCUAL LEONARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BAUQUE, MARIA CONSTANZA-EX-APODERADO
20143595782 - EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L., -DEMANDADO
20172678824 - RIOS, PASCUAL LEONARDO-ACTOR
20172678824 - PAEZ DE LA TORRE, JUAN MANUEL-DEMANDADO -DERECHO PROPIO-
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 266/12-I4

H105026238992

Juicio: "Ríos, Pascual Leonardo –vs- Empresa de Transporte Aconquija S.R.L. S/Cobro de pesos" - M.E. N° 266/12-I4.

S. M. de Tucumán, junio de 2026

Y visto: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Juan Manuel Páez de la Torre, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 22/05/2026 el letrado Juan Manuel Páez de la Torre, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios por su actuación en este proceso de ejecución de honorarios. Cita jurisprudencia que considera aplicable al caso.

Mediante providencia del 25/06/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular los honorarios del letrado Paez de la Torre.

En primer lugar, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: “Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva”. Es decir, que el proceso de ejecución es uno solo (dividido en dos etapas, según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

La base regulatoria está determinada por el monto de los honorarios ejecutados, que resulta ser de $125.050, según resolución del 21/11/2019. Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Nación de la República Argentina resulta al 31/05/2026en la suma de $596.933,18;

conforme el siguiente detalle:

Monto de los honorarios según sentencia del 21/11/2019: $125.050.

Intereses tasa activa BNA del 21/11/2019 al 31/05/2026 (377,36%): $471.883,18.

Total actualizado al 31/05/2026 (base regulatoria): $596.933,18.

Ahora bien, teniendo presente la base regulatoria, lo dispuesto por los arts. arts. 14, 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, se llegaría a una regulación de honorarios de $27.000, resultando ello una suma ínfima para el letrado ejecutante, al punto tal que, en caso de establecer ese valor, resultaría lesivo y violaría en forma flagrante el derecho a una retribución digna y justa, por el trabajo profesional cumplido.

A su vez, desde otra óptica, si se decidiera directamente aplicar o regular el mínimo legal (Art. 38 in fine de la ley 5480), se alcanzaría una regulación de $675.000, la cual -según mi criterio- también resultaría desproporcionado y exagerado. Ello, teniendo en cuenta no sólo los valores en juego y la escasa complejidad del trabajo efectivamente realizado, sino también la suma ejecutada y el hecho de que el letrado Paez de la Torre ya ha sido beneficiado con una regulación anterior en la que dicha garantía fue considerada.

En consecuencia, en virtud de lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (adherida por ley 6.715), y el exiguo monto mencionado, considero que resulta procedente regular honorarios por debajo de aquel mínimo, en aras a la equidad y a fin de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los

intereses en juego; tomando como base referencial el valor del mínimo legal previsto por el art. 38 in fine de la ley 5480, reducido a un 30%.

Por todo lo expuesto, considero justo, razonable y equitativo, regular honorarios al letrado Juan Manuel Páez de la Torre (matrícula profesional n° 5576), por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de $202.500 (pesos doscientos dos mil quinientos), correspondiente al 30% del valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán**.** Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

Regular honorarios al letrado Juan Manuel Páez de la Torre (matrícula profesional n° 5576), por las actuaciones cumplidas en este incidente de ejecución, la suma de $202.500 (pesos doscientos dos mil quinientos), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 05/06/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1d7c6290-60e9-11f1-ad6e-6be617523358